

RAD. 110013103004202100086

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

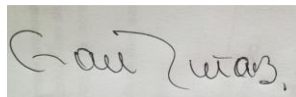
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

En el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, se indicó, que la parte debía llegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que se indique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio, este certificado es requisito necesario para dar trámite al presente asunto, empero no se anexó

Devuélvase la demanda, dejando las constancias respectivas. Secretaria déjense las constancias y háganse las comunicaciones del caso.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47 Hoy, 21 de Abril de 2021 La sria.  NUBIA PINEDA PEÑA

YRP. -